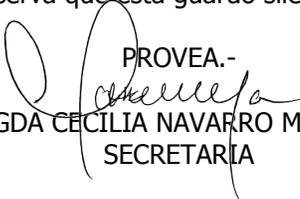


CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO H. MENOR CUANTIA AUTO TERMINACION POR DACION EN PAGO
Rad. 544984053002 2019 00191 00
DEMANDANTE: FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que puesto en conocimiento el documento de dación en pago a la parte demandada, se observa que esta guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta de Noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la solicitud de DACION EN PAGO suscrita por las partes y sus apoderados dentro del presente proceso el cual mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 el Despacho corrió traslado a la parte demandada para lo que estimara pertinente guardándose silencio.

Revisado el documento de la presente transacción debidamente firmado y presentado por los señores apoderados de las partes consistente en la terminación del presente proceso por dación en pago mediante el cual las partes de común acuerdo establecen que el deudor señor JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA, cancela la totalidad de la obligación del presente proceso e incluyendo igualmente la totalidad de la obligación del proceso Ejecutivo 2019-00135 seguido en este mismo Juzgado por las mismas partes, con el inmueble hipotecado identificado con la M. I. 270-75457, el cual se encuentra debidamente identificado en el documento presentado y que la parte demandante acepta el acuerdo de DACION EN PAGO, recibiendo a satisfacción el inmueble antes descrito.

Así las cosas y conforme lo preceptuado en los Arts. 1562 Inc.2 y 1627 en concordancia con el Art. 312 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.,

O R D E N A :

- 1.- Aceptar el documento por acuerdo de DACION EN PAGO suscrito por las partes el día 22 de Octubre de 2020 y presentado a este Juzgado debidamente firmado por las partes, y el cual fue presentado por correo electrónico del señor apoderado demandante y del cual se corrió traslado a la parte demandada mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 para lo que estimara pertinente guardándose silencio.
- 2.- En consecuencia con lo anterior este Despacho ordena terminar el presente proceso por TRANSACCION plasmado en el acuerdo de DACION EN PAGO, por las razones expuestas e impresas en el documento suscrito por las partes y el cual es aceptado por este Despacho por ajustarse a la norma procedimental.
- 3.- Comoquiera que en dicho documento quedó establecido que el inmueble hipotecado en este proceso identificado con la M. I. 270-75457 cancela la totalidad de la obligación del presente proceso 2019-00191 e incluyendo igualmente la totalidad de la obligación del proceso Ejecutivo 2019-00135 seguido en este mismo Juzgado por las mismas partes, se advierte al señor apoderado demandante que deberá dentro del término de ejecutoria del presente auto, reiterar en escrito separado la terminación del proceso Ejecutivo 2019-00135 por lo expuesto.
- 4.- Levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble hipotecado identificado con la M. I. 270-75457 y que es objeto del acuerdo de dación en pago en este proceso e incluyendo el proceso Ejecutivo 2019-00135 seguido en este mismo Juzgado por las mismas partes.

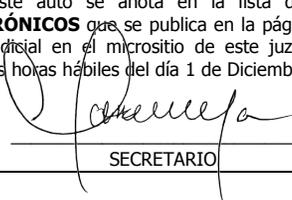
- 5.- Sin costas conforme lo señala el Art. 312 CGP.
- 6.- Archívese el presente expediente dejándose constancia de su cancelación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Diciembre **de 2020**.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00455-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : JOSE TRINIDAD RIOBO ANDRADE
 Al Despacho.

Ocaña, 17 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JOSE TRINIDAD RIOBO ANDRADE, identificado con la CC. 13.374.720 según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JOSE TRINIDAD RIOBO ANDRADE, identificado con la CC. 13.374.720, por los siguientes conceptos:

a) OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.998.953.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100011762 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de Noviembre de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.049.392.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$65.222.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

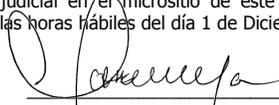
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Diciembre **de 2020.**


SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION DEMANDA
RADICADO : 2020-00353
DEMANDANTE : MAURICIO BAYONA SANCHEZ
DEMANDADO : GENNY PATRICIA MONTEJO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho de la señora Juez para revisar la presente demanda.

PROVEA.-
Abymael castillo perez
ABIMAE L CASTILLO PÉREZ
SECRETARIO E

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAURICIO BAYONA SANCHEZ a través de apoderado judicial contra GENNY PATRICIA MONTEJO PEREZ y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45490 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad e igualmente el certificado registral se encuentra desactualizado. **2.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y certificado catastral, se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAURICIO BAYONA SANCHEZ a través de apoderado judicial contra GENNY PATRICIA MONTEJO PEREZ y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

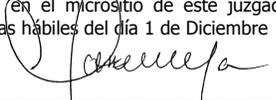
SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

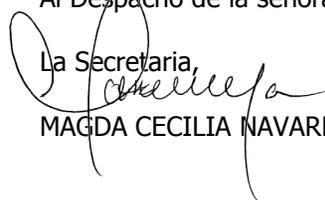
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Diciembre de **2020**.


SECRETARIO

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO TRASLADO NULIDAD PROPUESTA P. DDA.
 Rad. 544984053002 2019-00384 00
 DEMANDANTE: YOLANDA AREVALO DE CABRALES
 DEMANDADO: JULIO CESAR RUEDAS PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

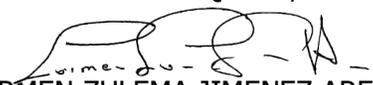
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y previo a resolver sobre la nulidad planteada por la parte demandada JULIO CESAR RUEDAS PAREDES a través de su apoderado, este Despacho de conformidad con el Art. 134 Inc.4º CGP, ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres días para lo que estime pertinente dentro del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho el expediente para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Diciembre **de 2020**.


 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Treinta de Noviembre de dos mil veinte.-

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	OMAR CARVAJALINO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	DIONANGEL LOPEZ Y OTRA
RADICACION	544984053002-2017-00426-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MINIMA

Teniendo en cuenta que la etapa de conciliación fracasó por lo informado en memoriales que anteceden por los señores Apoderados y que se incorporaron al expediente, se procede entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 5 de Mayo de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia no se intentará la conciliación por haberse fracasado la misma, luego se continuará con el saneamiento del proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a VICTOR GUERRERO PALACIOS, BLANCA OLIVA GUERRERO PALACIOS, ORLANDO CARVAJALINO Y EDGAR GUERRERO.
- 3.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de los demandados el cual se practicara oficiosamente.
- 4.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandante inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Nómbrase perito al Arq. HOLGER RIBON PEREZ, de la lista de auxiliares de la justicia de estos juzgados a quien se le concederá un término de diez días a efectos de que rinda su experticia detallando en el mismo identificación del inmueble, posesión material de los demandantes en su respectiva porción y tiempo aproximado de perturbación o invasión respecto de las porciones a reivindicar. Ordénese por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a ELBERTO JULIO ANGARITA CARRASCAL, NEIL MONTAGUTH MONTAGUTH, MIGUEL AREVALO ALVAREZ Y ARNOLDO DURAN ORTIZ.
- 3.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 4.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandada inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Nómbrase perito ARQ. HOLGER RIBON PEREZ, de la lista de auxiliares de la justicia de estos juzgados a quien se le concederá un término de diez días a efectos de que rinda su experticia detallando en el mismo identificación del inmueble, se levante un plano topográfico sobre los predios de los demandantes y demandados y se describa y determine la cerca que divide actualmente los predios de demandantes y demandados, determinar como está conformada o construida, su extensión y la antigüedad de la misma. Ordénese por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

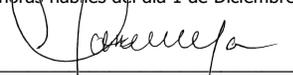
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

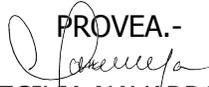
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Diciembre de **2020**.


SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUM. AUTO INADMISION
RADICADO : 2020-00378
DEMANDANTE : DANILO QUINTERO
DEMANDADO : LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME

Al Despacho de la señora Juez para revisar la presente demanda.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Treinta de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA promovida por DANILO QUINTERO POSADA quien actúa en nombre propio en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME, a efectos de analizar si reúne los requisitos exigidos en el CGP.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que la misma presenta defectos que amerita sean subsanados. Revisada la misma considera este Despacho que deberá inadmitirse, hasta tanto la parte actora, de conformidad con lo estatuido en el art. 82, numeral 5, haga la exposición, debidamente clasificados, de los hechos en que fundamenta cada una de sus pretensiones, pues no existe congruencia. Igualmente, deberá presentar el acta de conciliación extrajudicial en derecho, consagrada en el art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el art. 620 del C.G.P., celebrada con ambas demandadas, la cual deberá versar sobre las pretensiones de la demanda; no obstante lo anterior, como quiera que con la demanda se solicita el decreto de una medida cautelar, se fijará la correspondiente caución, de conformidad con lo estatuido en el art. 590, numeral 2, del C.G.P. De otra parte observamos que el señor Abogado menciona la escritura pública 22 de febrero de 2020 la cual no la encontramos con la demanda pues observamos la escritura publica 260, luego deberá aclararse al respecto. Así las cosas, tal como lo exige el art. 90 ibídem, ha de inadmitirse la demanda para que sea subsanada.

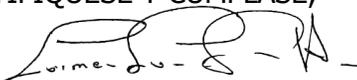
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAURICIO BAYONA SANCHEZ a través de apoderado judicial contra GENNY PATRICIA MONTEJO PEREZ y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 133

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Diciembre de **2020**.


SECRETARIO